**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 168-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 168-2017** sobre:

1. Directorio de productores de maní registrados en el MAG

2. Directorio de procesadores de maní registrados en el MAG

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; asimismo que la información requerida no se registran procesadores de Maní en el MAG y tampoco se tiene un directorio de productores porque esta Secretaría de Estado no atiende ningún emprendimiento con productores de ese cultivo, por tanto; por tanto analizado lo solicitado y que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**